

CONSTANCIA: Manizales, abril 26 de 2024. A despacho, en la fecha informando que la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, el término para ello se encuentra vencido.

JOSÉ BERNANDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2024-00282-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN – LEY 1676 DE 2013 promovida por MOVIAVAL SAS en contra de MAYKOL STEVEN CARDONA GÓMEZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que **NO** atendió los requerimientos efectuados en la inadmisión, en el cual se le solicitó claridad frente a quien registra como deudora, aportar el certificado de tradición del vehículo automotor, señalar donde permanece habitualmente el vehículo objeto de aprehensión, afirmar bajo juramento la ubicación del vehículo y finalmente la constancia de pago de la obligación a Crediorbe.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN – LEY 1676 DE 2013 promovida por MOVIAVAL SAS en contra de MAYKOL STEVEN CARDONA GÓMEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

CGM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 066 del 29/04 /2024</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretaria</p>
---